

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO****Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas
con destino a riego, en término municipal de Villatobas (Toledo)**

Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Agraria de Transformación número 9.472 «Los Charquillos», con D.N.I./C.I.F. F-45318573, y con domicilio en avenida de la Constitución, número 58, 45310 Villatobas (Toledo), solicitando concesión de aguas subterráneas con destino a riego, en el lugar conocido como «El Coto», en el término municipal de Villatobas (Toledo).

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto:

A) Cancelar la inscripción en el Registro de Aguas (Sección B) correspondiente al expediente de referencia 211896/01.

B) Otorgar una concesión de aguas de acuerdo con las siguientes condiciones y características:

Primera.- Se otorga a la Sociedad Agraria de Transformación número 9.472 «Los Charquillos», con D.N.I./C.I.F. F-45318573, concesión para derivar un caudal máximo aprovechable de 1,16 l/s. de aguas subterráneas y un volumen máximo anual de 11.850 metros cúbicos, con destino a riego de 5,7900 hectáreas, en el paraje conocido por «El Coto», del término municipal de Villatobas (Toledo).

La potencia del motor proyectado para la elevación no excederá de 5 C.V.

Segunda.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Tercera.- Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

El titular del aprovechamiento queda obligado, en el mismo plazo para la terminación de las obras, a instalar un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etcétera, en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización. Igualmente el titular de la concesión estará obligado a la disposición de los medios necesarios para el conocimiento de los niveles piezométricos estáticos y dinámicos de cada punto.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales concedidos.

Cuarta.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del

concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la finalización de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En dicho acto el interesado deberá aportar el certificado de homologación del modelo de contador elegido.

Quinta.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

Sexta.- Las aguas subterráneas que se otorgan lo son a precario y deberán sustituirse por superficiales o recicladas cuando se cuente con caudales suficientes para ello, previa autorización de la Administración y sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

Octava.- Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

Novena.- El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir de la notificación de esta resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, reverterán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

Décima.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje.

Decimoprimera.- Cuando la toma de este aprovechamiento o la superficie de riego quede en su día dominada por un canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Decimosegunda.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo, y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimotercera.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá

proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

Decimoquinta.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Aguas subterráneas.

Acuífero: Carbonatado-08.

Clase y afección: Sondeo (diámetro = 0,2 m.; profundidad = 114 m.). Regadíos y usos agrarios, artículo 12.1.2. del P.H.C. Tajo (riego por goteo de viña).

Titulares y D.N.I.: Sociedad Agraria de Transformación número 9.472 «Los Charquillos», F-45318573.

Lugar de la toma: «El Coto» (parcela 197, del polígono 11).

Término y provincia de la toma: Villatobas (Toledo).

Lugar del aprovechamiento: «El Coto» (parcelas 197 y 396, del polígono 11).

Caudal máximo concedido: 1,16 l/s.

Caudal máximo instantáneo: 2,2 l/s.

Volumen máximo anual: 11.850 metros cúbicos.

Superficie regada: 5,7900 hectáreas.

Potencia máxima autorizada: 5 C.V.

Período de la concesión: Veinticinco años.

Coordenadas geográficas: X = 470257; Y = 4415316 (huso 30).

Observaciones: El otorgamiento de la presente concesión supone la cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas (Sección B) correspondiente al expediente de referencia 211896/01.

Decimosexta.- De acuerdo con el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del 30), esta concesión se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Decimoséptima.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta resolución podrá suponer, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de caducidad de la concesión.

Decimoctava.- Esta concesión de agua es independiente de cuantas otras autorizaciones deban ser otorgadas por otros Organismos de la Administración Estatal, Autonómica o Local.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición, ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de su notificación. (Referencia: 250731/04).

Madrid 27 de abril de 2010.-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo.- P.D.- El Comisario de Aguas, resolución 13 de julio de 2005 (B.O.E. número 185, de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.